



## **Taller de elaboración de tesis**

Lic. Alejandro de Jesús Méndez

Licenciatura en Derecho

Brianda Paola Ruiz Gómez

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

## **CAPÍTULO III**

### **3.1. Presunción de Inocencia**

En México impera una cultura de legalidad basada en las actuaciones y en las circunstancias propias de la materia, de este modo con base en los artículos de la constitución mexicana es que se puede llegar a una correcta interpretación del derecho, en caso concreto en el derecho a la presunción de inocencia, en este tercer capítulo veremos el marco legal de la presunción de inocencia.

El Artículo veinte señala que el proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa; La constitución federal es clara al estipular este artículo y dejar de manera clara en el apartado B inciso I

que a toda persona se le debe de proveer de la presunción de inocencia, pues hasta antes de agotar todas y cada una de las instancias procesales legales correspondientes es que se define su situación, y no antes como se viene haciendo llevando la contra al nuevo sistema de justicia en México.

## 3.2 Prisión Preventiva

En la fracción nueve se señala que en ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.<sup>44</sup>

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado.

Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computara el tiempo de la detención.

De esta manera se deja ver claramente la importancia de la prisión preventiva oficiosa, sus lineamientos y cuando se es violentada y en caso de ser vulnerada las consecuencias que esto traen, siendo la libertad inmediata del imputado.

### **3.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

El Artículo once de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, precisa que: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa

Por ningún caso se podrá tratar a nadie como culpable de un delito hasta agotar las etapas procesales correspondientes a las que tiene derecho por ser un ser humano.

#### **Convención Americana sobre derechos Humanos.**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé en su Artículo octavo que: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.”

#### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU.**

Y en términos semejantes se asienta en Artículo catorce del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU el cual dice que “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.”

El principio de presunción de inocencia, consiste en el plano procesal en que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad en un juicio en el que se respeten todos los derechos inherentes a la garantía de audiencia.

En este sentido, la presunción de inocencia conforme a sus significados aplicables a la interpretación de los alcances de dicho Derecho, produce un desplazamiento de la carga de la prueba a las partes acusadoras, a quienes corresponde probar los elementos constitutivos de la pretensión acusatoria.

Si todo acusado se presume inocente hasta que sea condenado, lógicamente la presunción de inocencia también ha de incidir en las reglas de distribución de la carga material de la prueba, produciendo un desplazamiento de la misma hacia la parte acusadora.

En consecuencia, corresponde a la acusación, y no a la defensa la realización de la actividad probatoria del cargo necesaria para desvirtuar la presunción de inocencia.<sup>48</sup>

### **3.4. Código nacional de procedimientos penales.**

En su artículo trece señala el principio de presunción de inocencia donde menciona que toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.<sup>49</sup> La expedición de este Código Nacional es un logro que trae consigo nuevos retos para los operadores y usuarios del sistema de justicia penal. Por una parte, es necesario ajustar la normatividad aplicable a los órganos encargados de la procuración y administración de justicia, como los reglamentos o protocolos de actuación. Asimismo, los operadores del sistema deben someterse a una capacitación constante con el objetivo de lograr su profesionalización y materializar los derechos y obligaciones que señala el Código Nacional. Además, se requiere incorporar el uso de nuevas herramientas tecnológicas, así como la actualización de las que se utilizan actualmente. De igual forma, resulta indispensable ajustar los espacios físicos en los que se desarrolla el procedimiento penal, a fin de adecuar la infraestructura a las exigencias del nuevo Código.

#### **Legislaciones estatales.**

En este apartado me permito hacer un recuento y un listado de los preceptos legales que establece cada estado sobre la prisión preventiva en cada una de sus constituciones de modo que se comparen y analicen, a fin de demostrar la importancia de este principio base de un sistema de justicia penal en México:

- Aguascalientes 16 párrafo 1 (LA) Ninguna persona puede ser tratada como

culpable hasta que no haya sido declarado en sentencia firme.

- Baja California 5 párrafo 2 (LA) En la aplicación de la Ley penal son inadmisibles las presunciones de culpabilidad.
- Baja California Sur 13 párrafo único (LA) En los periodos de preparación del proceso, instrucción y juicio, la autoridad judicial respetará siempre la presunción de inocencia del inculpado.
- Campeche 6 párrafo único (LS) Todo acusado será considerado inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.
- Coahuila 50 párrafo único (LS) Toda persona se presume inocente hasta que, previo el debido proceso legal, se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada.
- Colima 2 párrafo 1 (LA) Todo imputado se presumirá inocente mientras no se pruebe en el proceso su responsabilidad penal.
- Chiapas 17 párrafo 1 (LS) Toda persona será considerada inocente hasta que no se demuestre su culpabilidad en la comisión de un delito.
- Chihuahua 5 párrafos 1, 2 y 3 (LA) El imputado deberá ser considerado y



tratado como inocente en todas las etapas del proceso, en caso de duda será lo más favorable a él y resultan inadmisibles las presunciones de culpabilidad.

- Distrito Federal 2 párrafo único (LA) El proceso penal tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.
- Durango 5 párrafos 1 y 2 (LA) El imputado deberá ser considerado y tratado como inocente en todas las etapas del proceso, en caso de duda será lo más favorable a él y resultan inadmisibles las presunciones de culpabilidad.
- Estado de México 6 párrafo 1 y 2 (LA) El imputado deberá ser considerado y tratado como inocente en todas las etapas del proceso, resultan inadmisibles las presunciones de culpabilidad.
- Guanajuato 12 párrafo 1 y 2 (Ley del proceso penal) Toda persona se presume inocente en todas las etapas del proceso, mientras no se declare su responsabilidad en sentencia firme y en caso de duda se estará a lo más favorable para el inculpado, queda inadmisibile la presunción de culpabilidad.
- Guerrero 6 párrafo único (LS) Todo acusado será tenido como inocente mientras no se compruebe que se cometió el delito que se le imputa y que él lo perpetró.
- Hidalgo 8 párrafo 2 (LA) Ninguna autoridad pública podrá presentar a una

persona como culpable, ni brindar información sobre ella en ese sentido, hasta la sentencia firme.

- Jalisco 2 párrafo 1 (LS) No podrá imponerse pena o medida de seguridad, si no se acredita la existencia de los elementos del tipo penal del delito de que se trate.
- Michoacán 11 párrafos 1 y 2 (LA No vigente) Toda persona se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en sentencia firme, en caso de duda se estará a lo más favorable para el imputado, siendo inadmisibles las presunciones culpabilidad.
- Morelos 5 párrafos 1, 2 y 3 (LA) En todas las etapas del procedimiento el imputado deberá ser considerado y tratado como inocente, mientras no se declare su culpabilidad por sentencia firme. Son inadmisibles las presunciones de responsabilidad.
- Nayarit 9 párrafo único (LS) Toda persona imputada tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.
- Nuevo León 6 párrafos 1 y 2 (LA) Toda persona se presume inocente en todas las etapas del proceso, mientras no se declare su responsabilidad en sentencia firme.

- Oaxaca 5 (LA) El imputado será considerado y tratado como inocente en todas las etapas del proceso y en la aplicación de la ley penal, mientras no se declare su culpabilidad por sentencia firme, en caso de duda, se estará a lo más favorable para el imputado. Ninguna autoridad pública podrá presentar a una persona como culpable ni brindar información sobre ella en ese sentido hasta la sentencia condenatoria.
- Puebla 6 párrafos 1 y 2 (LA) El imputado deberá ser considerado y tratado como inocente, mientras no se declare su culpabilidad por sentencia firme. Ninguna autoridad pública podrá presentar a una persona como culpable, hasta que la sentencia condenatoria haya causado estado.
- Querétaro 2 párrafos 1 y 2 (LA) Todo imputado se presumirá inocente mientras no se compruebe en el proceso su culpabilidad.
- Quintana Roo 26 apartado A fracción I (Constitución) El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.
- San Luis Potosí 10 párrafos 1 y 2 (LA) Todo inculcado se presumirá inocente mientras no se pruebe en el proceso su culpabilidad conforme a la ley, en caso de duda se deberá absolver al acusado.
- Sinaloa 3 párrafo único (LA) El proceso penal tendrá por finalidad el esclarecimiento de los hechos, la protección del inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

- Sonora 8 párrafos 1, 2 y 3 (LA) Toda persona se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en sentencia firme. En la aplicación de la ley penal son inadmisibles las presunciones legales de culpabilidad.
- Tabasco 8 párrafos 1, 2 y 3 (LA) En todas las etapas del proceso, toda persona se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en sentencia firme, en caso de duda, se estará a lo más favorable al imputado. Son inadmisibles las presunciones de culpabilidad.
- Tamaulipas 5 párrafos 1, 2 y 3 (LA) En todas las etapas del proceso, toda persona se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en sentencia firme, en caso de duda, se estará a lo más favorable al imputado. Son inadmisibles las presunciones de culpabilidad
- Tlaxcala 6 párrafos 1, 2, 3 y 4 (LA) Todo inculpado se presumirá inocente mientras no se pruebe en el proceso su culpabilidad conforme a la ley, en caso de duda se deberá absolver al acusado.
- Veracruz 5 párrafo único (LA) El procedimiento penal se sujetará a los principios de legalidad, equilibrio, contradicción procesal, presunción de inocencia, búsqueda y conocimiento de la verdad histórica e inmediatez procesal.
- Yucatán 9 párrafos 1 y 2 (LA) Toda persona se presume y debe ser tratada como inocente, en todas las etapas del proceso, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia firme emitida por jueces o tribunales. En caso de

duda, se está a lo más favorable. En la aplicación de la legislación penal son inadmisibles las presunciones de culpabilidad

- Zacatecas 6 párrafos 1, 2, 3 y 4 (LA) El imputado deberá ser considerado y tratado como inocente en todas las etapas del proceso, mientras no se declare su culpabilidad por sentencia firme. En la aplicación de la ley penal son inadmisibles las presunciones de culpabilidad.

De esta manera se deja ver claramente que en cada una de las entidades federativas que conforman a México, se deslumbra y se hace constantemente hincapié en la presunción de inocencia, de esta manera se protege el derecho a ser tratado como inocente, hasta demostrar lo contrario y no culpable hasta demostrarlo.

## **Estados Unidos**

En estados unidos los derechos humanos se respetan, al darse a conocer al acusado, no obstante debe ser éste quien los ejerza; él es quien debe invocar el derecho a tener un abogado o permanecer en silencio. Luego, podemos establecer que este modelo se encuentra sustentado en la transparencia de los procesos, se genera una ponderación en la justicia, publicidad, sistema de cara y frente a la sociedad, el respeto de los derechos humanos del gobernado, desde la etapa de investigación y hasta la culminación del proceso; la inocencia, la cual una vez determinada, no puede ser rebatible bajo ningún aspecto.

La respetabilidad, confiabilidad y credibilidad en el sistema de justicia, se sustenta

en la dignidad y honorabilidad de sus jueces.

El nivel de preparación, estudio, capacidad, destreza de defensores, fiscales y jueces en el proceso penal bajo cánones éticos. La justicia y verdad como valores y factores de cambio en el que se sustenta el sistema norteamericano y la credibilidad de un pueblo en su sistema de justicia penal basado en el respeto de los derechos humanos del justiciable.

Justicia es acción en movimiento, frase que constituye la máxima del sistema. Razón por la cual se sigue a pie firme la presunción de inocencia pues bien siendo base para ellos los principios éticos no es posible tratar como culpable a quien solo se le imputa un delito el cual será resuelto en un juicio previo.

### **3.5 Presunción de inocencia en el sistema inquisitivo y en el sistema de justicia penal actualmente instaurado en México.**

La presunción de inocencia adquiría anteriormente en el sistema inquisitivo un realce mayúsculo en el auto de vinculación a proceso y prisión preventiva, pues es en el proceso penal, una de las consecuencias jurídicas del auto de formal prisión basándose principalmente en la declaración del juzgador de que existen motivos bastantes para convertir la detención en prisión preventiva siempre y cuando no opere a favor del inculpado el beneficio de la libertad provisional bajo caución.

Con la evolución del derecho lo anterior ha quedado segregado, al adoptarse, a nivel constitucional, el sistema acusatorio-adversarial con motivo de la última reforma al artículo diecinueve.

Basta con leer dicho numeral para percatarse de ello. Ya no se habla de auto de formal prisión, sino de auto de vinculación al proceso, el cual únicamente se refiere a la determinación mediante la cual el juez de control establece si hay datos suficientes para iniciar el enjuiciamiento penal, siendo los elementos de fondo de dicho proveído el hecho delictivo y la probabilidad de comisión o participación, conceptos que tendrán que ser definidos por la legislación secundaria.

En esa virtud, este último proveído, por ser un acto de molestia debido a que por medio de él se somete al imputado al enjuiciamiento penal debe constar por escrito y cumplir con los requisitos formales de fundamentación y motivación, tal y como lo exige el artículo dieciséis, primer párrafo, de la Carta Magna. Así, al decretar el auto

de vinculación a proceso, el juez de control debe limitarse a satisfacer los requisitos de fondo y forma mencionados, excluyendo cualquier pronunciamiento en torno a la prisión preventiva, la cual debe ser solicitada, por separado y como medida cautelar, por el Ministerio Público en los casos en que no proceda oficiosamente.

### **3.6 Razones filosóficas del principio de presunción de inocencia**

En la vida diaria exigimos que se nos considere seres desprovistos de maldad o, al menos, incapaces de realizar actos que evidentemente perjudiquen a los demás y, por tanto, con la capacidad mínima para convivir en armonía con los otros miembros de la sociedad.

Los individuos han experimentado que lo más adecuado y funcional para lograr cierto nivel de armonía es creer en los otros, pensar que son gente que en esencia comparte los mismos valores y principios.

Así pues, lo socialmente admisible es respetar a los demás y creer que uno mismo y todos los demás tenemos, salvo diferencias sin importancia, la misma idea de respeto.

Esa convicción constituye un reflejo de la razonabilidad y, por tanto, civilidad de un pueblo; revela que un grupo ha dejado muy atrás el estado salvaje de todos contra todos, la ley del más fuerte, el estado de barbarie fincado en la fuerza bruta y la violencia, que niega los símbolos, el orden, la medida, la inteligencia y el deseo de trascendencia espiritual.

Vale recordar, en este punto, que desde la perspectiva filosófica el concepto de civilización se sustenta sobre todo en una característica negativa: lo opuesto a la barbarie.

Ello implica, proponiendo un rasgo positivo, el predominio de un orden sustentado en la razón. Sin examinar cuestiones filosóficas o sociológicas más que lo necesario, se debe dejar en claro que en una sociedad bien constituida, una



sociedad madura o, lo que es lo mismo, una sociedad civilizada, lo que se pondera es la razón y, por ende, la convicción razonada de sus miembros en las instituciones.

Dicho de otra forma: los individuos creen en sus instituciones, pero a su vez las instituciones corresponden a la confianza de la gente procurando su bienestar. Tal tipo de sociedad se finca, sin mayores cuestionamientos de sus miembros, en principios que preservan o intentan preservar el uso de la razón y la cordura de las personas que la integran; son esos principios tan esenciales que en todos los actos de los individuos de alguna manera los tienen como referentes obligados, pues saben de su importancia para el bien de la comunidad.

Entendido, pues, que hay principios sociales y la conveniencia de aquéllos, podemos afirmar que la inocencia y la presunción de ésta, es uno de esos principios de elevada jerarquía y por tanto su influencia cubre un espectro que va más allá de lo jurídico, pues la razón de su existencia tiene relación directa con la dignidad humana, con el respeto a la persona en todos los ámbitos.

La razón y el sentido común nos dicen que es mejor considerarnos, en principio, todos sujetos con un mínimo de adaptación social. Desde una perspectiva iusnaturalista diríamos que todos tenemos, entre otros derechos inherentes a la condición humana, el de lograr un mínimo de respeto a nuestra dignidad, y parte esencial de ese respeto es que se presuma nuestra inocencia; ello impide estimar perverso o antisocial a cualquiera sin bases que lo sustenten, lo cual tiene una importancia de especial trascendencia, porque al creer no inocente a un individuo, es decir, al pensar que es culpable no importa de qué siempre trae consecuencias nefastas contra ese sujeto.

La culpa, en esencia, es un estigma que justifica la sanción y la marginación; con ella se concretiza la idea de separar lo malo de lo bueno. Derecho penal del enemigo”, que en esencia parte de la idea de que el criminal recalcitrante y peligroso en extremo por ejemplo el que pertenece al crimen organizado no es parte de la sociedad, sino enemigo de ella y, por ende, sujeto a un Derecho penal específico, menos garantista que el aplicable al resto de la población.

Al ser casi siempre inmediatas esas consecuencias contra el que se considera no inocente, permite advertir con mayor claridad que la inocencia es componente esencial de la dignidad humana; más aún si entendemos que la inocencia es en sustancia aptitud, aptitud de la persona para vivir aceptablemente en sociedad. De esa manera, la presunción de la inocencia se refleja en una expresión de confianza; inocencia y confianza constituyen elementos que se retroalimentan: a mayor inocencia, mayor confianza.

Cabe decir, sin ánimo de exagerar, que el principio de inocencia no es un derecho más del mismo rango de otros derechos fundamentales insertos en la Constitución; es más importante, porque es presupuesto de esos derechos y garantías, según lo explicaré en posteriores párrafos.

### **3.7 Presunción de inocencia en relación a la reforma penal.**

En el mes de junio de dos mil ocho, se aprobaron las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que inciden principalmente en la creación de un sistema penal acusatorio.

Sin duda que con esa reforma constitucional, se impulsó un cambio al sistema de seguridad y justicia, cuyo objetivo principal fue el de acercar y elevar a rango constitucional principios rectores de un verdadero Estado democrático de derecho, para defender las garantías de acusados y víctimas, además de garantizar la imparcialidad de los juicios.

Mucho se ha dicho, del porqué de este cambio al sistema penal, y de manera medular se ha concluido que el cambio obedece al atraso e ineficacia del actual sistema penal, ahora se busca dar plena vigencia a las garantías individuales y derechos humanos que consagra la Constitución, brindando la seguridad debida a las personas y sus bienes jurídicos.

Tales reformas sin duda han causado a todos lo que de una u otra manera tenemos que ver con el derecho penal, llamados operadores del sistema, interés y asombro, y a través de diversos cursos y capacitaciones nos hemos podido acercar a la experiencia de otros Países y Estados en donde el sistema penal acusatorio ya es una realidad.

De manera personal, considero que el principal aporte a este nuevo sistema penal acusatorio, lo es la inclusión de manera expresa en la Constitución, en apartado especial, de principios garantistas del sistema penal, aspecto importante, pues cualquier sistema penal debe revestir ciertas características que le imprimen una determinada fisionomía y revelan la imagen de la concepción filosófica y política que está detrás, la que a su vez puede corresponder con un Estado autoritario o absolutista o bien a un Estado democrático de derecho.

En tanto, que es en la Constitución Política de un país la que debe contener los lineamientos respecto de las características del Estado de Derecho, y por tanto la que debe contener los principios fundamentales que orienten el sistema de justicia penal, de lo que se sigue que tanto la política criminal como el sistema de justicia penal no están exentos de ideología sino que es ésta la que debe darles sentido, y debe estar en concordancia con las características de un Estado de Derecho.

Entre los principios que conforman un sistema de justicia penal acusatorio en un Estado de derecho, encontrados expresamente en el texto constitucional se encuentran los siguientes:

Principio de Legalidad, Principio de legitimidad; Principio de intervención mínima o de ultima ratio; Principio del bien jurídico; Principio de acto o de conducta; Principio de tipicidad; Principio de culpabilidad; Principio de presunción de inocencia, Principio de racionalidad de las penas y medidas de seguridad; Principio de jurisdiccionalidad; Principio del previo y debido proceso; Principio de defensa, entre otros.

A partir de la reforma, el principio de presunción de inocencia que es la columna vertebral del moderno derecho penal, se encuentra establecido expresamente en la Constitución Política y desde antes en instrumentos internacionales que México ya había suscrito, como son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración de San José.

El principio de presunción de inocencia, es un derecho de todo imputado y a la vez un principio político criminal que inspira todo el nuevo procedimiento penal, impone a los jueces, fiscales y demás intervinientes, la obligación de considerar y tratar como inocente al imputado en todos los actos de investigación y de

procedimiento, en tanto no sea condenado por sentencia firme.

Por tanto personalmente estimó que en este principio se encuentra el corazón garantista de toda la reforma constitucional y motor del sistema acusatorio penal, encaminado a proteger con mayor eficacia los derechos humanos de los inculcados.

La presunción de inocencia es el eje del nuevo sistema integral de justicia, pues tendrá efectos en cada uno de los pasos del proceso penal, desde el inicio de la investigación hasta la sentencia, pues resulta más acorde con un Estado democrático de derecho que sea la culpa y no la inocencia, la que deba probarse.

## **CAPITULO IV**

### **ANALISIS Y RESULTADOS DE INVESTIGACION**

El presente trabajo de Tesis se apoyó de un instrumento de recolección de datos tomando una muestra poblacional de las personas que por diversas situaciones se encontraban presentes en la Fiscalía de distrito Fronterizo Sierra, Agencia del Ministerio Público Adscrito a los Juzgados Primero y Segundo del Ramo Civil y Dirección de Seguridad Pública de la ciudad de Comitán de Domínguez, con la finalidad de tener un sesgo representativo poblacional respecto a la denuncia de actos cometidos en agravio de los ciudadanos ahí presentes.

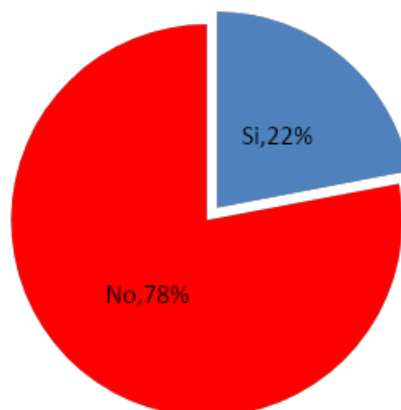
Debido a que las circunstancias por la que los ciudadanos se presentan ante una autoridad en reclamo de justicia a los agravios cometidos a su persona, las variables de estudio pueden cambiar de acuerdo al contexto de cada delito, pero ajustando las variables a un estudio de investigación mixto, es decir, cuali-cuantitativo se pudieron obtener datos de dichas variables subjetivas para que reflejan el nivel de comprensión de los ciudadanos en los trámites legales de las denuncias que llegaron a presentar.

#### 4.1 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA A CIUDADANOS

¿Conoce qué es el Sistema Penal Acusatorio?

<b>Tabla No. 1. Definición del Sistema Penal Acusatorio</b>			
<b>ITEM</b>	<b>Valoración</b>	<b>Personas</b>	<b>%</b>
<b>1</b>	Si	22	22%
	No	78	78%
	Total	100	100%

### Definición del Sistema Penal Acusatorio

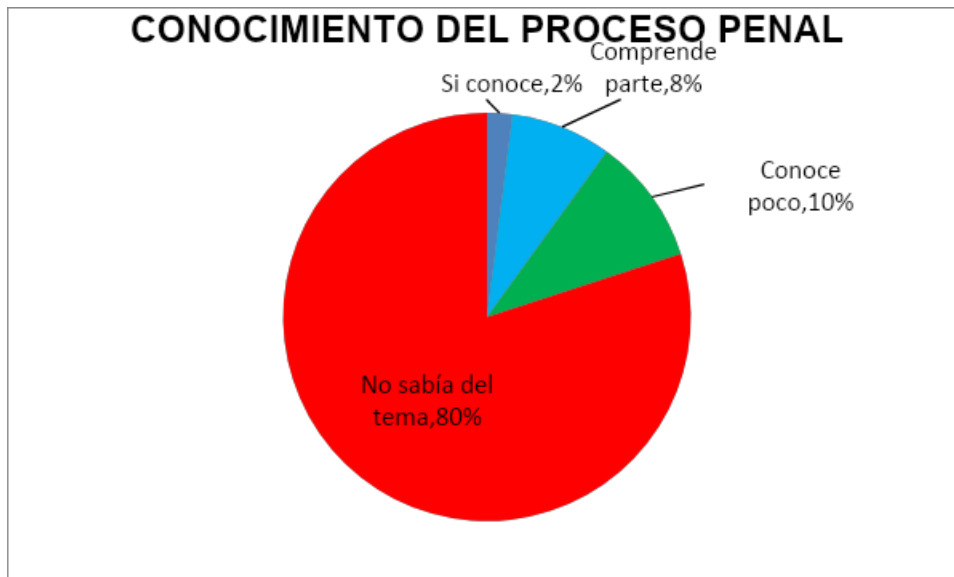


Mediante la encuesta realizada a los ciudadanos presentes en la Fiscalía de distrito Fronterizo Sierra, Agencia del Ministerio Público Adscrito a los Juzgados Primero y Segundo del Ramo Civil y Dirección de Seguridad Pública de la ciudad de Comitán de Domínguez se puede manifestar que el 78% manifestaron no tener definido el Sistema Penal Acusatorio por lo que el grado de incertidumbre de los tramites que deberían seguir para poder tener la reparación del daño en el agravió que estaban presentando es incierta.



¿Qué es el proceso penal?

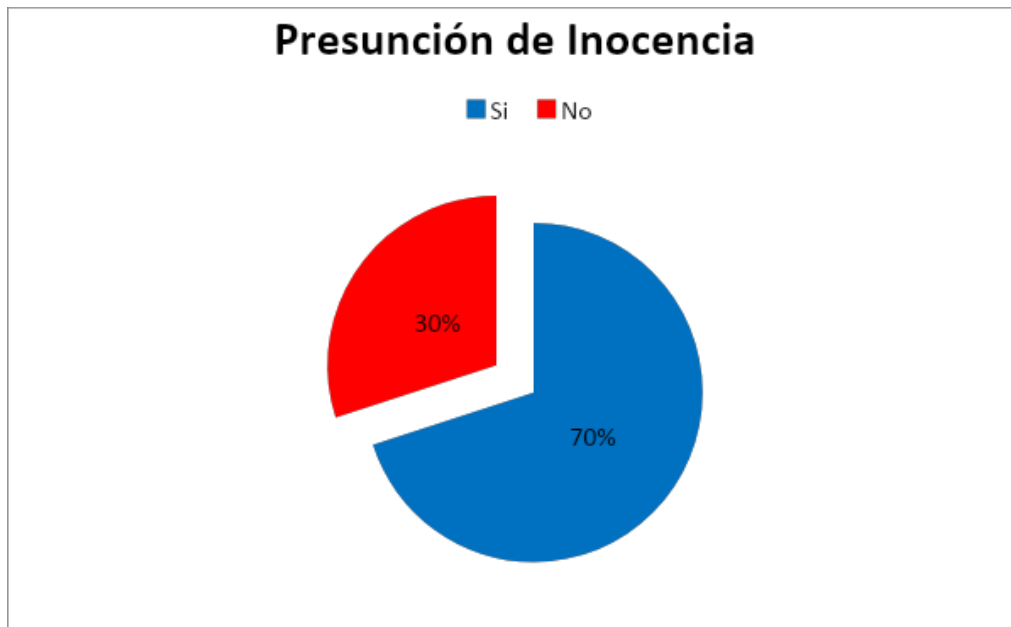
<b>Tabla No. 2. CONOCIMIENTO DEL PROCESO PENAL</b>			
<b>ITEM</b>	<b>Valoración</b>	<b>Personas</b>	<b>%</b>
<b>2</b>	Si conoce	0	0%
	Comprende parte	11	11%
	Conoce poco	11	11%
	No sabía del tema	78	78%
	Total	100	100%



Mediante la encuesta realizada a los ciudadanos presentes en la Fiscalía de distrito Fronterizo Sierra, Agencia del Ministerio Público Adscrito a los Juzgados Primero y Segundo del Ramo Civil y Dirección de Seguridad Pública de la ciudad de Comitán de Domínguez se puede manifestar que el 78% manifestaron no saber nada del tema, dentro de las respuestas que aportaron la más recurrente es que habían acudido a una autoridad por consejo de algún familiar o amistad que los orientó de forma empírica y en muchas ocasiones este consejo fue dejar en impunidad el delito por tener la idea que en antiguo sistema penal los tramites resultaban muy burocráticos y estaban sujetos a prácticas corruptas por parte de los encargados de velar por la justicia.

¿Qué es la presunción de inocencia?

<b>Tabla No. 3. Concepto de Presunción de inocencia</b>			
<b>ITEM</b>	<b>Valoración</b>	<b>Personas</b>	<b>%</b>
<b>3</b>	Si	70	70%
	No	30	30%
	Total	100	100%

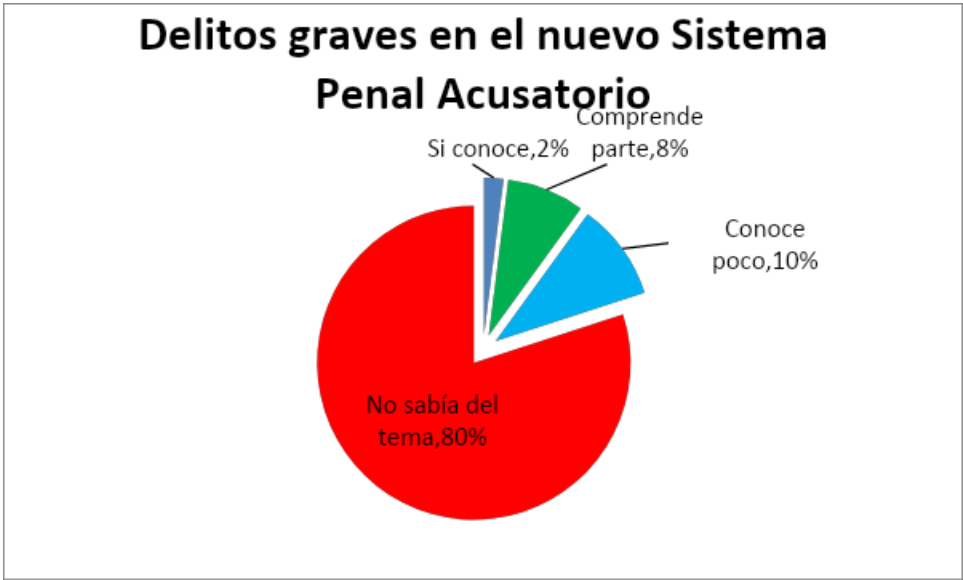


Las respuestas referentes a esta pregunta de investigación están polarizadas ya que las personas encuestadas conocían el concepto de Presunción de Inocencia, pero se debía a que la difusión del término se debe a películas Hollywoodense y el documental mexicano de “Toño Zuñiga, Presunto culpable”, pero no por una alfabetización jurídica proporcionada a los ciudadanos por parte de las autoridades mexicanas.

¿Cuáles son los delitos graves en el nuevo sistema penal acusatorio?

**Tabla No. 4. Delitos graves en el nuevo sistema penal acusatorio(crimen organizado, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con armas, y traición a la patria)**

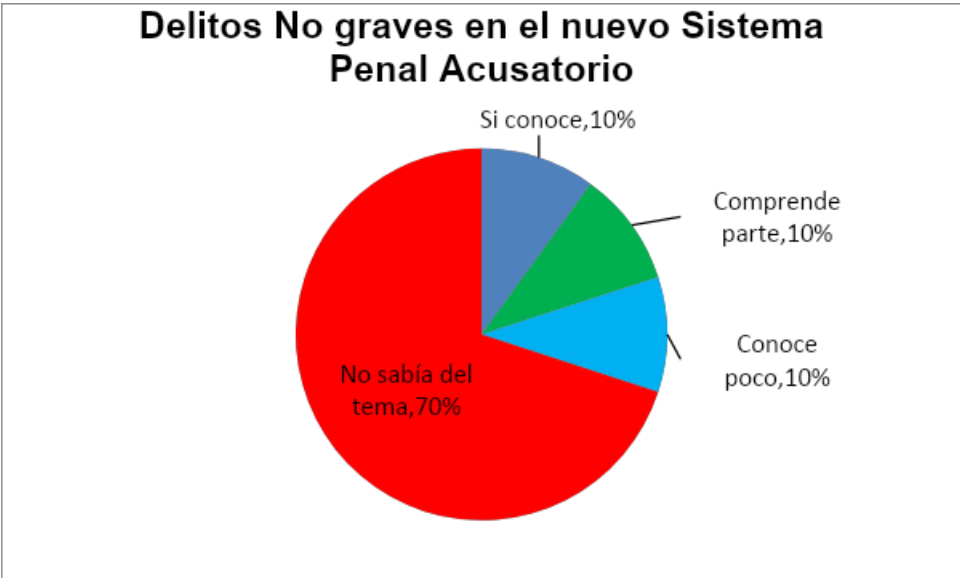
<b>ITEM</b>	<b>Valoración</b>	<b>Personas</b>	<b>%</b>
<b>4</b>	Si conoce	2	2%
	Comprende parte	8	8%
	Conoce poco	10	10%
	No sabía del tema	80	80%
	Total	100	100%



Mediante la encuesta realizada a los ciudadanos presentes en la Fiscalía de distrito Fronterizo Sierra, Agencia del Ministerio Público Adscrito a los Juzgados Primero y Segundo del Ramo Civil y Dirección de Seguridad Pública de la ciudad de Comitán de Domínguez se puede manifestar que el 80% manifestaron no conocer los Delitos graves definidos en el nuevo sistema penal acusatorio por lo que el trámite a seguir es ambiguo.

¿Cuáles son los delitos menos graves?

<b>Tabla No. 5. Delitos menos graves en el nuevo Sistema Penal Acusatorio</b>			
<b>ITEM</b>	<b>Valoración</b>	<b>Personas</b>	<b>%</b>
<b>5</b>	Si conoce	10	10%
	Comprende parte	10	10%
	Conoce poco	10	10%
	No sabía del tema	70	70%
	Total	100	100%



Mediante la encuesta realizada a los ciudadanos presentes en la Fiscalía de distrito Fronterizo Sierra, Agencia del Ministerio Público Adscrito a los Juzgados Primero y Segundo del Ramo Civil y Dirección de Seguridad Pública de la ciudad de Comitán de Domínguez se puede manifestar que el 70% manifestaron no conocer los Delitos no graves definidos en el nuevo sistema penal acusatorio pero hay una tendencia jerárquica en sesgo poblacional del 30% que exponencialmente y con el paso del tiempo la difusión de la forma operativa del nuevo sistema sea divulgada para apropiación de la población como un recurso para obtener justicia.



## SUGERENCIAS Y PROPUESTAS

El 18 de junio de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La envergadura de la reforma constitucional en materia penal representa no sólo un parteaguas en los sistemas de procuración e impartición de justicia, sino un verdadero cambio de paradigma que todos los actores que conforman un Estado democrático de Derecho debemos asumir con responsabilidad y compromiso. Los artículos transitorios segundo y tercero del Decreto mencionado establecen los lineamientos temporales para la entrada en vigor en nuestro país del sistema procesal penal acusatorio, que ocurrirá cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años. En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio.

Mediante la reforma constitucional, el procedimiento penal transita del procedimiento semi-inquisitorio al acusatorio y oral, cuyos principios (publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación) recoge el artículo 20 constitucional. Como es sabido, el sistema acusatorio, en esencia dialéctico, es un modelo contrapuesto al inquisitivo, que tiene su base en el principio de autoridad. Remitiéndonos a autores clásicos como Stübel, Feuerbach y a más recientes como Lang-Hinrichsen, y Kai Ambos, recordamos que el sistema inquisitivo partía, precisamente, en inquisición general del delito, para después aproximarse a la figura del autor, al cual se le debía imputar el delito en inquisición especial.

En consecuencia, el juez inquisitivo, cuyas funciones eran las de investigar y enjuiciar, tenía que confirmar, en primer lugar, la comisión del delito en su manifestación externa, para poder dirigirse con posterioridad al auctor delicti. Esa antítesis entre el hecho y la autoría sólo podía resolverse, por regla general, a través de la confesión del reo, dado que la constatación de la culpabilidad requería, al menos, la confirmación por dos testigos, que rara vez conseguía ser presentada. Esta concepción del proceso fue abandonada con la adopción de un nuevo modelo procesal regido por el principio acusatorio. En éste, se separaban las fases de instrucción y enjuiciamiento y, por ello, el juez encargado de juzgar ya no se ocupaba de la investigación del delito y del autor, sino que esa función estaba encomendada al instructor que debía definir al autor del delito por lo averiguado. Así, se dejaba al juez la labor de subsunción de los hechos acusados en el tipo. El juez inquisitivo debe encontrar al autor de los hechos. El juez de sentencia acusatorio, recibe al acusado ya identificado como tal por otro juez.

El gran jurista Piero Calamandrei cinceló el espíritu que contrasta a ambos paradigmas: “en el proceso dialéctico la sentencia es la consecuencia, incierta hasta el final, del desarrollo del proceso; en el proceso totalitario el desarrollo del proceso es la consecuencia de la sentencia ya acertada desde el principio”. Por su parte, la oralidad es el medio por excelencia para poner en marcha los principios rectores del sistema acusatorio. Así, el proceso penal estará presidido por la idea de debate, de controversia, de contradicción, de lucha de contrarios y será la síntesis dialéctica de la actividad de las partes encaminada a velar por los intereses que representan. El proceso será un diálogo abierto entre los diversos actores que confrontarán por el predominio de lo que consideran es la verdad procesal. Gracias a la reforma, la trascendencia de la labor de los jueces tendrá una preeminencia sin precedentes en México.



